



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

93  
No. 0027

Bogotá, D.C.,

EXPEDIENTE No. 029 DE 2011

RESOLUCIÓN No.

DE

3 DE JUNIO 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EN RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 0179 DEL 26 DE MAYO DE 2015.**

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición contra la Resolución No 0179 del 26 de mayo de 2015, interpuesto por el señor JAIRO ADOLFO NOVOA VILLAREAL.

### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa inicia por queja de la ciudadanía respecto del funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 55 No 73-22 y/o Calle 73 No 54-44 (fls. 1 a 3).

El despacho avoco conocimiento de los hechos el día 7 de abril del año 2011, ordenando practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en caso de existir requisito de imposible cumplimiento proceder de conformidad con lo establecido en la ley 232 de 1995. (fl 23)

Obra Resolución 045 del 1 de febrero de 2012, en la que se le impone la sanción de cierre definitivo, al establecimiento de comercio **PINTURAS CAMEL**, con actividad comercial de *Fábrica y venta de pinturas*, representado legalmente por el señor JAIRO ADOLFO NOVOA VILLAREAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.151.787 de Chimichagua (Cesar), en calidad de representante legal del establecimiento de comercio **PINTURAS CAMEL**, ubicado en la Carrera 55 No 73-22 y/o Calle 73 No 54-44 de esta ciudad (fls. 51 a 54).

Obra recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor JAIRO ADOLFO NOVOA VILLAREAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.151.787 de Chimichagua (Cesar), en calidad de representante legal del establecimiento de comercio **PINTURAS CAMEL**, ubicado en la Carrera 55 No 73-22 y/o Calle 73 No 54-44 de esta ciudad. (fls.61 a 68).

Obra queja de la ciudadanía de fecha 31 de enero de 2013 y radicada por medio de Orfeo No 2013-122-000596-2, en el cual informan que el problema se ha acrecentado ya que la cantidad de químicos que se descargan es muy alto, generando ruidos al descargar canecas al piso directamente además de otros inconvenientes. (fl 69)

El despacho realizó visita el día 11 de marzo de 2013 a los predios ubicados en la Calle 73 No 54-44 y Carrera 55 No 73-22, encontrando que en la actualidad se

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.go



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

NO. 0027  
14 ENE 2016 14

evidencia un establecimiento de comercialización de pinturas, una oficina administrativa y bodegaje de pinturas y químicos. (fls 73 a 77)

Obra concepto de uso de suelo para los predios ubicados en la Calle 73 No 54-44 y la Carrera 55 No 73-22. (fls 78 a 87)

Por medio de Resolución No 141 del 26 de marzo de 2013 el despacho dispone: **"PRIMERO-** No reponer la Resolución número 045 del 1 de febrero de 2012, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **SEGUNDO-** Conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria para que se surta ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C. Remítanse las diligencias para tal efecto. **TERCERO-** Hacer saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno." (fls. 88 a 96).

Por medio de acto administrativo No 0779 del 25 de noviembre de 2013 el Consejo de Justicia revoca la Resolución No 045 del 1 de febrero de 2012 en virtud a la expedición del Decreto 364 de 2013 (MEPOT). (fls 105 y 106)

El día 8 de abril de 2014 compareció ante este despacho el señor JAIRO ADOLFO NOVOA VILLAREAL y manifestó que en el lugar funciona una ferretería, que no ocupa el espacio público, que no perturba a los vecinos y que no contamina el medio ambiente. (fl 111)

Por medio de radicado 20151220019342 de fecha 2 de marzo de 2015 los residentes del sector nuevamente radican queja contra el establecimiento de comercio y para tal efecto allegan fotos de la invasión del espacio público, cargue y descargue de canecas, lavado de vehículos en el espacio público. (fls 113 a 142)

Por medio de Resolución No 0179 del 26 de mayo de 2015 el despacho ordena: **"PRIMERO.- ORDENAR el CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de comercio del establecimiento de comercio PINTURAS CAMEL ubicado en la Calle 73 No 54-44 y la Carrera 55 No 73-22 de esta ciudad, con actividad de oficinas administrativas, bodega de pinturas y químicos y venta de pinturas, representado legalmente por el señor JAIRO ADOLFO NOVOA VILLAREAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.151.787 de Chimichagua (Cesar), por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído, ofíciase al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de Bogotá D.C., con el fin de materializar y dar cumplimiento a la sanción impuesta en el numeral anterior. **TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante el Alcalde Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D. C. , los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo." (fls. 175 a 182)

Obra recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el señor JAIRO ADOLFO NOVOA VILLAREAL. (fls. 186 a 210).

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Inicia el recurrente afirmando que habiendo aportado todos los requisitos para que su establecimiento pueda funcionar en el predio de la Calle 73 No 54-44 y Carrera

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.go



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

Nº. 0027  
95  
14 ENE 2018

55 No 73-22. Posteriormente hace un despliegue de que las ferreterías son permitidas por la norma urbana y resalta las definiciones de ferretería.

De otro lado sustenta su recurso aspectos tales como:

Que es necesario hacer precisión que no se trata de una ferretería como bien lo afirmara el Consejo de Justicia en el acto administrativo No 0779 del 25 de Noviembre de 2013, como lo comprobara este despacho en la visita de marzo de 2013 "Arguye en este aspecto que de acuerdo a la visita realizada por el despacho y de la definición de ferretería su establecimiento se trata de una ferretería especializada para los profesionales pintores del sector.

Que en la visita no se estableció los elementos propios de ferretería, que no existe reglamentación alguna que establezca las cantidades, tipos o proporciones que una ferretería deba comercializar en los artículos del portafolio ya que en el mercado existen establecimientos especializados como los de tornillerías, tuberías y otros.

Que la pintura constituye un artículo de primera necesidad en las ferreterías y para tal efecto anexa encuesta de la revista Fierros y hace relación a la clasificación que para tal efecto existe en el Dane y la Dian que las unifican en el código CIU 4752. Hace claridad que no se ejerce la fabricación de pinturas y barnices.

Manifiesta que el despacho pretende involucrar en la presente actuación administrativa aspectos relacionados con querrelas presentadas por los vecinos del edificio contiguo al establecimiento comercial y por ello se pronuncia frente al lavado de vehículos en las vías públicas (relaciona que posee gastos de caja menor para el lavado de vehículos), ruido por cargue y descargue de mercancía (Manifiesta realizarlos en horarios permitidos y que los ruidos se encuentran dentro de los niveles), vertimiento de residuos de pintura en vías públicas (manifiesta no fabricar pinturas por lo tanto no generan residuos), generación de basuras (manifiesta generarla y reciclar así como la disposición final) e invasión de espacio público a lo cual expresa que coexisten otras empresas en el lugar que pueden estar causando este fenómeno.

Que es denigrante, discriminatoria y fuera de contexto la afirmación realizada por el despacho en el sentido de que no solo la actividad no está permitida sino que comporta una actividad que no cumple con las condiciones de ubicación y destinación y que va en detrimento del interés público y general, puesto que es un juicio a priori en el cual se desconocen aportes a la comunidad formal e informal especialmente del Doce de Octubre por parte del establecimiento comercial.

Que por lo anterior solicita se revoque la Resolución No 0179 del 26 de mayo de 2015 en lo referente a la orden de cierre definitivo puesto que se demuestra el cumplimiento con los requisitos de Ley 232 de 1995 en cuanto al uso del suelo y por tratarse de una actividad ferretera que si se encuentra autorizada. Que en caso de que no se acceda a dicha pretensión apelada la decisión recurrida.

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.go



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

Nº. 0027

96

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

14 ENE 2016

Para resolver el recurso se examina el expediente y los argumentos del recurrente, toda vez que ellos contienen los fundamentos fácticos y jurídicos que permitirán establecer si los mismos son suficientes y razonables para entrar a variar la decisión tomada, o si por el contrario, las razones y fundamentos que revisan al acto acusado no son suficientes y consecuentemente se deba confirmar la decisión impugnada:

Antes de entrar a analizar el recurso se hace necesario establecer si este cumple con los requisitos establecidos en nuestra legislación, es decir el Decreto 01 de 1984, que de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

Los recursos deberán Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente, relacionar las pruebas que se pretende hacer valer e Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Se puede establecer entonces que el recurso cumple con los requisitos toda vez que la providencia sancionatoria fue notificada el 12 de junio de 2015 y el recurso se presentó el día 19 del mismo mes y año, cumpliéndose el plazo establecido y los demás requisitos para su presentación por lo cual se entrara a estudiar los aspectos relacionados en el. Establece el artículo 2º de la ley 232 de 1995:

*ARTÍCULO 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva. (Subrayado fuera de texto).*

*b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

*c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras*

*musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida,*

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.go



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

No. 00041

14 ENE 2016

97

de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Por lo que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo uno de los más importantes en los establecimientos de comercio el cumplimiento de las normas referentes al uso del suelo.

Veamos entonces si este requisito que es el que dió origen al cierre definitivo se cumple o no. Consultado el uso del suelo para el predio de la calle 73 No 54-44 que pertenece a la UPZ 22 – Doce de Octubre (fls. 78 a 87) que clasifica el predio en el Sector Normativo 12, Subsector I, Tratamiento Consolidación, Modalidad con densificación moderada, Área de Actividad Residencial, Zona residencial con actividad económica en la vivienda que no permite el uso específico de oficinas administrativas, bodega de pinturas y químicos y venta de pinturas.

Ahora bien el de variar su registro en Cámara de Comercio en donde cambia su actividad de comercialización de pinturas al por menor a comercio al por menor de artículos de ferretería y de uso domestico en establecimientos especializados no implica que este hecho sea cierto, amen por que el recurrente entra en una serie de contradicciones que a continuación se detallan.

En la diligencia de expresión de opiniones realizada por este despacho el día 8 de abril de 2014 el señor Jairo Adolfo Novoa Villareal expresa venir desarrollando la actividad ferretera hace 5 años y a folio 12 da cuenta la Gerencia del Hospital de Chapinero que en el lugar funciona una empresa de fabricación y comercialización de pinturas (Radicado No 20111220013892 de fecha 9 de marzo de 2011. Menos de cinco años), a folio 70 se evidencia la comunicación efectuada por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente al señor Oscar Avellaneda en donde se expresa que el establecimiento de comercio Pinturas Camel incumple con el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 203 al generar olores y vapores que ocasionan molestias a los vecinos y transeúntes (Radicado 2011EE22435 de marzo 1 de 2011. Menos de 5 años) y la visita por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos del día 11 de marzo de 2013 en donde se concluye que la actividad en los predios interconectados entre sí de la calle 73 No 54-44 y carrera 55 No 73-22 es la de bodega de pinturas y de químicos, venta de pintura y oficina administrativas. Menos de 5 años).

Ahora bien es necesario hacer precisión que no se trata de una ferretería como bien lo afirmará el Consejo de Justicia en el acto administrativo No 0779 del 25 de noviembre de 2013 (Párrafo 2 del folio 106), como lo comprobará este despacho en la visita de marzo 11 de 2013 (fl 73) y con la queja de los residentes del sector

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.go



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

**Nº. 0027**

14 ENE 2016

96

de fecha 2 de marzo de 2015 (fls 113 a 142) y en la que se evidencia en su registro fotográfico cargue y descargue de mercancías, la permanente invasión de espacio público, lavado de vehículos con residuos de pinturas, vertimientos en las zonas de uso público, basuras y demás hechos que no permiten la sana convivencia ciudadana.

Frente a lo alegado por el recurrente frente a la queja de la comunidad adyacente a su establecimiento comercial se debe precisar que es justamente la norma de uso de suelo que como norma de orden público donde prima el interés general sobre el particular la que nos conlleva a dar aplicación a la orden de cierre definitivo, y no como manifiesta el recurrente que el despacho pretende confundir querellas puntuales para tomar la decisión que hoy se discute.

Y es que lo probado por este despacho mas las quejas de la comunidad son los que determinan que las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio son las que comportan el no cumplimiento con las condiciones de ubicación y destinación que van en detrimento del interés público y general, sin que ello se pueda tomar como un acto denigrante, discriminatorio y fuera de contexto como lo califica el recurrente. Sencillamente se trata de la aplicación de una norma cuyos requisitos se ven incumplidos por la ubicación del establecimiento y la destinación que se le da al mismo.

Visto lo anterior queda claro que este despacho en ningún momento ha presentado inexactitudes dentro de las actuaciones surtidas y no ha cometido errores procedimentales que a la fecha comprometan la expedición de la sanción de cierre definitivo impuesta por medio de Resolución No 0179 del 26 de mayo de 2015.

Por lo anterior, este Despacho cuenta con los medios probatorios necesarios para sostener la decisión sancionatoria decretada mediante Resolución No 0179 del 26 de mayo de 2015 y que en nada se desvirtúa con el recurso hoy presentado, en ese sentido no repondrá la Resolución atacada, concederá el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia y hará saber que contra el presente acto no procede recurso alguno.

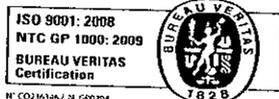
En mérito de lo antes expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

**RESUELVE:**

**PRIMERO-** No Reponer la Resolución No 0179 del 26 de mayo de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO-** Conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria para que se surta ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C. Remítanse las diligencias para tal efecto.

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.go



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

Nº. 0027

99

14 FEB 2016

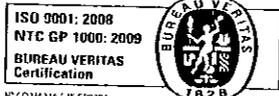
**TERCERO.-** Hacer saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA**  
Alcalde Local de Barrios Unidos. (E)

Proyectó: Carlos Enrique Freyle Maliz, Abogado Contratista OPS 014 de 2015  
Revisó: Cesar Augusto Delgado Aguilar.- Profesional Universitario

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.go



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**